

hereje, *entregándole* ("relajándolo") a las *autoridades seculares*. Estas estaban obligadas a ejecutar la sentencia de muerte, que las leyes *prohibían* ejecutar al Santo Oficio.

Sólo había dos clases de personas que podían ser sentenciadas a la hoguera: los herejes impenitentes y los relapsos. Esta última clase consistía en aquellos que, tras haber sido perdonados por un primer delito grave, habían reincidido y se les juzgaba como relapsos en la herejía.

Los que habían sido sentenciados a ser "relajados" no siempre morían en la hoguera. Normalmente, se les daba a elegir entre *arrepentirse* antes de que el auto de fe alcanzara su punto culminante, en cuyo caso eran "*misericordiosamente*" *estrangulados* cuando se iban a encender las llamas, o de no arrepentirse, en cuyo caso eran abrasados vivos.

La mayoría de los que fueron "relajados", lo fueron de hecho sólo "en efigie" (por haber muerto antes que su cuerpo fuera quemado o bien porque habían logrado escapar a las garras del Tribunal). En este caso la condena era un eufemismo pues, claro está, no recaía sino sobre la "imagen" del condenado. El gran número de víctimas quemadas en "efigie" en los primeros años de la Inquisición testimonian el volumen de exiliados que consiguió escapar de la condena del tribunal.

La sentencia habitualmente indicaba que el acusado debía comparecer a soportarla en un "auto de fe". Esta ceremonia se celebraba, bien en privado (auto particular), bien en público (auto público o auto general); este último es el que se ha hecho "famoso", identificándose como el "verdadero" auto de fe.

Las penas dictadas por la Inquisición se anunciaban

ban en estas ocasiones. La ceremonia del auto de fe tiene su propia literatura. Entre los españoles, lo que comenzó como un *acto religioso* de penitencia y justicia, acabó siendo una fiesta pública más o menos parecida a las corridas de toros o a los fuegos artificiales.

g) *La apelación del decisorio*: El carácter jerárquico del Tribunal Inquisitorial que juzgaba por delegación, cuyo poder derivaba del soberano y no de una Asamblea popular o constituida por representantes originarios del pueblo del que derivaba la soberanía, provocó que la posible apelación de las decisiones fuera uno de los caracteres sobresalientes del sistema.

De este sentido político de la institución emerge el "efecto devolutivo" de los recursos, esto es, la consecuencia de atribuir competencia para el caso a un superior, "devolviéndole" la jurisdicción delegada, designación que aún hoy conservamos para referirnos a uno de los posibles efectos con el que se otorga el recurso de apelación, pero sin aquel significado político.

Pero, más allá de que (en teoría) las sentencias eran apelables, en la práctica había una posibilidad muy limitada de apelar contra las mismas. En los casos que terminaban en auto de fe público, el acusado no era informado de su sentencia condenatoria hasta que ya estaba en *procesión*, camino del propio auto de fe y, entonces, ya era *tarde* para apelar. Naturalmente, el retraso en dictar el veredicto aumentaba el suspense, el temor y la desesperación sentida por los prisioneros. Más adelante, en la historia de la Inquisición, el tribunal habría de comunicarlo con tres días de antelación.

"...Además, se podían obtener modificaciones de las penas: quienes cumplían penas de cárcel eran sustituibles,